

A que se le declare la verindad à la expresada D.
Juana, y se le tenga por tal de esta otra dñ. para
que en su virtud pueda pasar en ella su ganada, y
suzar las Terbas en dño su termino y suvencion
Como los demas vecinos, sin embargo alguno: Por

tanto =
A. N. suplico Con igual rendimiento, que en conveuenia
de ver Constanze lo à qui expresado se digne hazer
la declarazion que pedida tengo en el Cuespo de este
Memorial, y que se le tenga à la otra D. Juana por
tal vecina de esta otra dñ. quando dolo todo lo fueso
y Pabilijos que corresponden y son Concedidos à los
demas vecinos de ella, que hademas de ser fueso, sea
especialissimo favor que es para merecer de la Ju.
rificacion y generosidad de V. cuya vida pido à Dios
la dilare por muchos años en su ma. quando dolo

Matheo Jph de Miras
Perata

